

DE



## OFICIAL

LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscriciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional. Precio de suscricion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.=Negociado 3.º=Circular.

Los últimos sucesos de erta corte y las noticias que el Gobierno recibe de algunas psovincias le revelan la existencia de planes inspirados por el odio à la libertad de sus constantes enemigos y por el rencor de la venganza. Quieren destruir la union liberal, porque es obra snya la revolucion de Julio, que ha marcado su frente con un sallo da eterna execracion. Resucitando antiguas disensiones, fomentando esperanzas ilusorias y pensamientos exagerados, exacerbando resentimientos y explotando la buena fe de muchos amigos sínceros de la libertad, esperan romper nuertra union para que se levante de entre sus escombros sedienta de sangre la anarquía, precusora siempre del despotismo. El Gobierno, que conoce estas maquinaciones, y está resuelto á satisfacer lealmente su sagrada mision, debe en semejante caso dirigirse á V. S. para que advierta al país y le ayude á aniquilar aquellas y llenar esta tan cumplidamente como lo apetece.

La mision del Gobierno es á sus ojos muy clara: como delegado político, rócale conservar la union liberal que le dió existencia; restaurar la santidad de las leyes; aliviar al peis, en cuanto sea posible, de la inmensa pesadumbre con que el Fisco lo abruma, y hacer revivir el sentimiento moral, dolorosamente debilitado: como guardian de los derechos sociales, debe respetar y hacer respetar los fueros de la justicia, verdadero cimiento del orden moral, sobre el que debe descansar el material en un sistema representativo. Toca a las Cortes afianzar solidamente la obra de Julio, erigiendo sobre la ancha y firme base de la voluntad nacional el magestuoso edificio de nuestra regeneracion política.

Pero el Gobierno no podria llenar su mision si las

Autoridades en quienes ha depositado su confianza dejasen de ser fieles intérpretes y ejecutores leales y celosos de su pensamiento. Hacerlo conocer hasta eu el mas apartado rincon de la Península, y procurar que en todo y por todos sea acatada la ley, es un deber que obliga al representante del Gobieno en todos tiempos, pero mas estrechamente cuando se prepara una nueva Constitucion política. La coaccion de su autoridad, en cualquier sentido que la ejerza, es entonces un crímen; el olvido de sus deberes, un delito punible; la negligencia, una traicion. Agrupar á todos los españoles en derredor de la bandera de union; estimular los sentimienos patrióticos, y avivar el interés de la causa pública, á fin de que todos ejerzan los derechos que la ley les concede, es una tarea digna de un Gohernador, que anhela coadyuvar al completo triunfo de la libertad.

En la Milicia Nacional, en las Diputaciones provinciales, en los Ayuntamientos, en los comicios y donde quiera, los buenos liberales pueden y deben defender la obra gloriosa de nuestra revolucion contra todos cuantos osen combatirla de frente ó minarla traidoramente. En vano seria que el Gobierno y sus delegados estuviesen animados del celo mas ardiente si los hombres á quienes mueve el noble interés de la causa pública no les prestasen franco y síncero apoyo. Negar á la patria el auxilio que cada cual puede darle, es, en situaciones como la presente, tan criminal como abandonar á un padre en sus dolorosas angustias. Trabajando todos de consuno para conducir sin quebranto esta situacion dificil hasta la reunion de las Córtes, habrán hecho al país el mayor bien que está en sus manos procurarle.

Un Congreso vendrá entonces que serà la verdadera expresion de sus sentimientos y deseos, y dotará
á esta nacion infortunada con una Constitucion, en
cuyo seno se fecunden los gérmenes de una libertad
tranquila, próspera y duradera. Los que sientan latir
en su corazon el amor de la patria, que concurran y
se asocien á esta obra gloriosa.

El Gobiarno espera que V. S., identificado con él en estos sentimientos, y penetrado de la grandeza de la mision que le encarga, sabrá cumplirla religiosamente. Resuelto á que sean una verdad en todo y para todos los principios que proclama, asi hará el debido aprecio de los servicios que V. S. preste á tan laudable objeto, como no disimulará la menor falta en un asunto de que dependen la paz y el porvenir de la patria.

Madrid 1.º de Seriembre de 1854 .= Santa Cruz.

-Sr. Gobernador de la provincia de....

Direccion de beneneficencia, sanidad y establecimientos penales .- Negociado 3. º - Circular.

Profundamente conmovido el Real ánimo de S. M. al tener conocimiento de la vituperable conducta de algunos facultativos que, olvidando los altos deberes que les impone su sagrado ministerio y los sentimientos de humanidad que generalmente resplandecen en los dignos individuos de esta respetable clase, abandonan las poblaciones de su residencia luego que son invadidas por la enfermedad reinante, no ha podido mirar con indiferencia este hecho, que traeria los mas funestos resultados, en el caso de que, por desgracia, encontrase imitadores, puesto que los pueblos se verian privados de uno de los principales consuelos en la tribulacion presento.

S. M. ha dispuesto en consecuencia se diga á V. S. que liaga entender à los profesores del arte de curar establecidos en esa provincia, que todo aquel que abandonase el pueblo de su residencia habitual cuando fuese invadida por la enfermedad reinante sin pré-via autorizacion de V. S., no solo incurrirà en et Real desagrado, sino que quedará sujeto á las medidas correctivas con que S. M. se propone hacer se castigue tan inconcebible conducta.

De Real órden lo digo à V. S. para su inteligen-cia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 1 º de Setiembre de 1854 - Santa Cruz .- Sr. Gobernador de la provincia de....

#### POLITICO GOBIERNO

DE ZARAGOZA.

## Núm. 713.

## Circular núm. 288.

Por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 25 de Agosto próximo pasado se me ha

comunicado la Real orden siguiente.

En repetidos Reales órdenes, circulares é instrucciones dirigidas á V. S. se ha hecho ver, no solo la ineficacia del sistema coercitivo y de cordones sa-nitarios para impedir la invasion del cólera-morbo asiático, sino los efectos contrarios que produce, aumentando la desolación en los pueblos atacados de la espresada epidemia, privándoles de los artículos de primera necesidad, é introduciendo la alarma, el desconsuelo y la afficcion de espíritu en los pueblos que de ella se hallan libres, causas todos por si bastantes à predisponer al desarrollo de la enfermedad de que se intentas rehair. - Las naciones mas aventajadas en la cultura social y en la legislacion sanitaria, se han convencido por esperiencia propia, de que los sistemas coercitivos y de cordones sanitarios en el interior, son funestos para los paeblos que se ven atacados ó amenazados de una epidemia cualquiera, y mas princi-

palmente de la del cólora, y de que la circulacion de personas y efectos trae ventajas positivas á todos: por eso en las espresadas naciones jamás se adoptan los cordones sanitarios, ni se permiten bajo ningun con-cepto. No estamos esentos los españoles de ejemplos que acreditan el ningun resultado de los cordones sanitarios; con frecuencia se ve á la epidemia saltar territorios distantes cuarenta y mas leguas de los puntos invadidos; y tampoco de las funestas consenuencias. de las medidas coercitivas —En el dia lamentan los efectos de estas, diferentes poblaciones. Afligido se halla el corazon de S. M. con algunas relaciones de los estravios à que se entregan los pueblos libres de la pestilencia, y de los rigores que egercen con los invadidos, á quienes reducen á la desesperacion, fo-mentando asi mas la enfermedad y escitando el desorden -S. M., que en repetidas Reales órdenes ha dictado las reglas que deben observarse en los pueblos atacados del cólera, y en los que de él se creen amenazados, ha dispuesto procure V. S. persuadir á sus administrados de la ineficacia de las medidas coercitivas y cordones sanitarios; que se oponga V. S. á su establecimiento, haciendo levantar los que se hubiesen puesto sin apelar á estremos; y por último, que proteja V. S. con toda decision la circulacion libre de trasporte de pasageros y efectos de toda clase, y fomente las obras públicas y particulares, para pro-porcionar trabajo y distraccion á las clases menesterosas.—De Real orden lo digo à V. S. para su in-teligencia y cumplimiento.—Dios guarde à V. S. mu-chos años.—Madrid 25 de Agosto de 1854.—Santa Cruz .- Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que hago saber á todos los pueblos de esta provincia, à fin de que bajo ningun prelesto se incomode à los viageros o transeuntes con medidas de aislamiento ú otras análogas que la esperiencia tiene acreditada ser inútiles á los efectos malamente supuestos por quienes pretenden ponerlas en práctica. Zaragoza 2 de Setiembre 1854—El Gobernador, Cayetano Cardero.

> Núm. 714. Circular núm. 289.

Ha llegado á mi noticia que algunos Ayuntamien= tos de esta provincia contraviniendo á lo dispuesto en diferentes Reales órdenes, han rebajado á los profesores de instruccion primaria parte de sus respectivas dotaciones consignadas en los presupuestos municipales; en su consecuencia no puedo menos de manifestatles mi desaprobacion á unos acuerdos no solo opuestos á Reales disposiciones, si es tambien á los progresos de la instruccion primaria tan recomendada por el Gobierno y tan necesaria á la cultura de los pueblos la cual me hallo dispuesto á fomentar, y por consiguiente á reprimir con mano fuerte cuanto á la misma se oponga.

Prevengo tambien á los Alcaldes la obligacion en que se hallan de remitir á este Gobierno los recibos trimestrales que acrediten el pago á los maestros de instruccion primaria. Zaragoza 4 de Setiembre de

1854.—Cayetano Cardero.

### Núm. 715. Circular núm. 290.

Los directores facultativos del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, y los subdelegados de medicina de esta capital me dan parte en este dia de no haberse aumentado el número de enfermos en aquel establecimiento y la poblacion; y de ser las enfermedades reinantes las propias de la estacion y que tienen manifestadas en sus anteriores comunicaciones: asegurando que no se ha presentado ninguna enfermedad de caracter epidé= mico.

Los subdelegados y alcaldes constitucionales de Pina, Caspe, Bujaraloz, Mequinenza y otros puntos de la provincia me dan parte igualmente de no ocurrir novedad alguna en el estado sanitario de sus respectivos partidos y pueblos, habiéndose observado desde los últimos partes las mismas enfermedades; en menor número de las estacionales y comunes, en todos los demas puntos de la provincia reina igual y satisfactorio estado. Zaragoza 4 de Setiembre de 1854. - Cayetano Cardero.

## Núm. 716. Circular núm. 291.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil y demas dependien-tes de este Gobierno político, procurarán la captura de los sugetos que á continuacion se espresan y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion de la autoridad que los reclama. Zaragoza 4 de Setiembre de 1854.-Cayetano Cardero,

Joaquin Jarque, natural y vecino de Gélsa, de 17 años de edad, su estatura 8 pies, delgado da cara, descolorido, vestido de pantalon y chaqueta de verano,

pañuelo en la cabeza y alpargatas al estilo del país.

Antonio Rigavert, natural de Samper de Calanda,
residente que fue en Bujaraloz (a) Bufeticos, de edad de 17 sños, sin hilo de batba; abultado de cara; es-

tatura como de 5 pies, va descalzo y sin medias; con un pantalon negro viejo roto, y camisa sucia y rota.

Los reelama el Sr Juez de 1 a instancia de Pina.

Mauricio Zapater, natural de Tudela, casado sin hijos, fardero, de 29 años, hijo de Joaquin y Maria Carcena, estatura cumplida, pelo negro, cara larga, barba poca muy corpulento, viste pantalon, faja encaranda, albargata aragonesa, pañuelo en la cabeza.

carnada, alpargata aragonesa, pañuelo en la cabeza.

Valero Ramos, natural de Ricla, casado sin hijos.

de 34 años, hijo de Severino y Maria Ibañez, estatura regular, pelo negro, barba cerrada; viste como
los aragoneses, del campo

los aragoneses del campo. Simon Alvarez, natural de Caparroro, vecino de Santa Cara, hijo de Manuel y Mercedes Irisarri, ca-sado con hijos, de 36 años, estatura regular, recio de cuerpo, diste pantalon, cenidor encarnado, alpar-

gata aragonesa, pañuelo en la cabeza.

Nicolas Conde, natural de Arguedas, soltero de 18

Nicolas Conde, natural de Arguedas, soltero de 18

años, estatura baja, pelo largo castaño, bajo de color y delgado de cuerpo, viste pantalon de algodon rayado, alpargata aragonesa, y pañuelo en la cabeza. Los reclama el Sr. Juez de 1 a instancia de Tudela.

Núm 717. Dan Cayetano Cardero, Gobernador civil

de esta provincia Sc. Sc. Hago saber: que por D. Basilio Floria, vecino de La Almunia, se presentó una solicitud en 26 de Ju-La Almunia, se presento una solicitud en 26 de Junio de 1853, registrando dos pertenencias de una mina de cobre argentifero, sita en término de Almina de cobre argentifero, sita en término de Almina de la Peñas de la Virgen del Carmen que partir llamado peñas de la Virgen del Carmen que partir llamado peñas de la Virgen del Carmen que partir llamado peñas de la Virgen del molino, cabezo de de Manuel Torres, camino del molino, cabezo de Mosan y senda de la Fuente.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que

de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. - Visto el precedente informe, del cual resulta que existe cria-

dero à mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tomese razon en los libros diario y de registro, entreguese guardo y fijense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo. al interesado el competente documento para su res-

Lo que se anuncia al público a fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que presija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar: Zaragoza 2 de Setiembre 1854.—Cayetano Cardero.

# Núm. 718.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Cumpliendo esta administracion con lo mandado en el artículo 28 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, hace saber á los pueblos de la provincia, que los ayuntamientos de los que à continuacion se espresan; han promovido espediente de indemnizacion por calamidades de apedreos sufridos en el corriente año, prévias las justificaciones dispuestas en la seccion 2.a de la referida instruccion á saber.

## Pérdidas de cosechas.

Almunia.-166 arrobas de cañamo; 550 medias de trigo; 198 id. de cebada; 1480 alqueces de vino y 288 medias de judias.

Fréscano. -463 cahices de trigo; 400 id. de cebada; 206 arrobas de aceite y 14.330 cantaros de vino.

Talamantes.—190 cahices de trigo; 146 de cebada; 6 de centeno; 19 de abena; 20 de judias; 1800 arrobas de patatas; 9 cahices de visaltos; 6 anegas de lentejas y 208 cántaros de vino.

Tabuenca. -80 cahices de garbanzos; 540 id. de trigo; 442 de cebada; 300 de centeno; 65 de abena; 47 de lentejas y 7900 cántaros de vino.

Urrea de Jalon. -385 cahices de trigo; 152 de cebada; 43 de linaza; 68 arrobas de lino; 8600 cántaros de vino y por hortalizas 3620 reales vellon.

En su consecuencia y conforme à lo prevenido en el citado articulo 28 de la mencionada instrucciou, los pueblos restantes de la provincia y en particular los mas limitrofes que tengan que esponer alguna cosa acerca de la certeza, inesactitud o falta de verdad del hecho en el todo o en parte, se serviran manifestarlo à esta Dependencia en el preciso término de diez dias, teniendo entendido que el perdon que reclaman y que procede en el caso que resultasen acreedores à él, ha de cubrirse recargándolo proporcionalmente sobre los cupos de los referidos pueblos en los repartos para el año de 1855 segun se dispo-

# Núm. 719.

El Intendente de Ejército y de este Distrito.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Agosto último y à lo acordado por el Excmo. Sr. Intendente general militar en 29 del mismo, se convoca á una pública y simultanea licitacion para contratar el suministro de utensilios á las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito, y tiempo de cuatro años, à contar desde 1.º de Diciembre prócsimo, cuyo acto tendrá lugar el dia 4 de Octubre inmediato á la una de la tarde en los estrados de la Intendencia general en Madrid y en los de esta de mi cargo, con arreglo al pliego de condiciones y demas formalidades que se estampan en la Gaceta de la Corte del 30 de Agosto citado núm, 606 y que con el modelo para las proposiciones se halla de manifiesto en las secretarias de las referidas dependencias. Zaragoza 1. º de Setiembre de 1854.-Pedro de San Martin. - Agustin Pintado, secretario.

#### Núm. 720.

Juzgado de primera instancia de Daroca.

Los alcaldes constitucionales de mi jurisdiccion procurarán con toda eficacia la captura de Pascual Sebascian, natural y vecino de San Marrin, casado, jor-nalero, de 38 años de edad, de estatura o pies, pelo royo, ojos garzos, nariz chata, cara redonda, barba cerrada y roja; viste calzon de estopa, blanco, medias de travilla de lana blanca, alpargatas con lazos negros, panuelo en la cabeza. en mangas de camisa; cuya prision tiene decretada el Sr. juez de 1.a instancia de Calamocha en causa sobre hurto de frutos del campo y dos planzones. Y pudiendo conseguirla le conducirán con seguridad a estas cárceles. Daroca 29 de Agoito de 1854 = Hilarion Ilzarbe y Muro.

## PARTE NO OFICIAL.

Las condutas de médico, cirujano, bolicario y mariscal de la villa de Pina de Ebro se hallan vacantes à partido cerrado, sus dotaciones consisten la del médico en 6600 rs.: Le de cirujano en 5000 rs. y caso de convenirle la barberia en 7000 rs. : la ae boticario en la de 8500 rs.; y la de mariscal en 5100 rs.: el que desee obtener alguna de dichas plazas, diri girá su solicitud franca de porte al ayuntamiento de la espresada villa hasta el dia 17 del presente mes de Setiembre, que se proveerán bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la socretaría del

La plaza de dulero de la villa de Pina de Ebro se halla vacante, su dotacion consiste en cuatro almudes de trigo por cada caballería mayor, dos por cada rocin il y un real vellon por cada cabra que los vecinos hechen al rebaño; viniendo á componer 166 anegas de trigo y 330 reales poco mas ó menos: el que

quiera obtener dicha plaza dirigira su solicitud al ayuntamiento de la misma franca de porte hasta el aia 17 del presente mes de Setiembre que se proveera, bajo los pactos y condiciones que se hallarán de ma-nifiesto en la secretaría del mismo.

El dia 23 de Setiembre à las nueve en punto de su masiana, se subastarán públicamente las yerbas de invierno de los montes de Otura, Rosel y San Pablo, de la propiedad del Eximo. Sr. Marques de Ayerbe, y que corresponden respectivamente a la jurisdiccion de Lupiñan, Ortilla y Ayerbe. Los que descen ar-rendar dichas yerbas por uno, dos ó mas años y enterarse del precio y condiciones, pueden dirigirse al administrador de S. E. en Ayerbe, en cuya casa habitacion tendrá lugar la subasta.

La plaza de alguacil y pregonero de Villanueva de Gállego se halla vacaute con la dotacion de quinientos sesenta rs. vn. al año, cobrados del presupuesto municipal. Los que aspiren á dicha plaza presenta-ran memoriales hasta el dia 20 de Setiembre de este

año en que se proveerá.

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Lituénigo, está instruyendo el espediente para la ena-genacion ae la dehesa de propios del mismo: los acreedores censalistas á los mismos se presentarán en el iérmino de 20 dias á contar aesde esta publicacion.

El ayuntamiento constitucional de Leciñena, ha acordado contratar profesores de medicina, cirugía y farmacia para los pobres y demas vecinos que se le han acogido, y de veterinaria para estos últimos. Las do-taciones por todo el vecindario son, médico 5000 rs., cirujano 4600 rs. inclusa la obligacion del surtido de sanguijuelas, farma éutico 4800, con mas 1600 rs. que produce el pueblo de Perdiguera agregado á esta contrata, y veterinario 2800 rs. Las dotaciones serán satisfechas por el ayuntamiento en 29 de Setiem-bre con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría. Los profesores que gus-ten desempeñar los partidos, dirigirán sus solicitudes francas de correo al Sr. alcalde antes del día 24 de Setiembre en que ha de acordarse la provision. La conduta de boticario de la villa de Chiprana se

halla vacante á partido cerrado, su dotacion consiste en 5600 rs. anuales, satisfechos por el ayuntamien-to en el dia de S. Miguel de Setiembre, en cuyo dia del presente año se proveerá. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes franças de porte hasta dicho dia

al Sr. alcalde de la referida villa.

La facultad de farmacia y fragua del pueblo de Moros se hallan vacantes, cuya provision se hara el 15 de Setiembre, bajo la dotacion el primero de 5500 rs, vn. á partido cerrado, y la segunda bajo las condiciones que en el acto se pondrán de manifiesto. Los aspirantes presentarán las solicitudes francas de porte al alcalde de dicho pueblo

Se halla vacante la plaza de cirujano, la de al-beitar y herrero y la de secretario de ayuntamiento del pueblo del Pozuelo, teniendo asignados el primero 28 cahices trigo anuales, 30 el segundo y 80 duros en metálico al tercero. Las personas que aspiren á di-chas plazas, dirigirán sus solicitudes al alcalde de dicho pueblo hasta el dia 17 de Setiembre en cuyo

dia se proveeran.

Sindicato de riegos de Alagon .= Este Sindicato despues de oido el parecer de la mayoria de sus re-gantes, respecto del arriendo de las yerbas de los riegos, en conformidad con los mismos, anuncia al pú-blico que el dia 12 ael próximo Setiembre á las once de su mañana, se subastaran dichas yerbas en la casa ael Sub Director D. Manuel Magallon, hallandose en dicha casa el pliego de condiciones que se manifestará desde este dia para los que quieran enterarse en el referido arriendo. Zaragoza 30 de Agosto de 1854.

Zaragoza: Imprenta Nacional.